



## A U D I T O R Í A I N T E R N A

---

ASAI-009-2024

18 DE DICIEMBRE DE 2024

SEÑORA  
ZENEIDA CHAVES FERNANDEZ  
ALCALDESA  
MUNICIPALIDAD DE BELÉN

**ASUNTO: ASESORÍA SOBRE EL INCREMENTO DE LAS DIETAS A LOS REGIDORES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BELÉN.**

De acuerdo con la Ley General de Control Interno No.8292, con respecto a las competencias de la Auditoría Interna establece lo siguiente:

*“Artículo 22.-Competencias. Compete a la auditoría interna, primordialmente lo siguiente:*

*(...) d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento. (...)”*

Así como lo establecido en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, 1. Normas sobre Atributos, inciso 1.1.4 Servicios de la auditoría interna, que indica:

*“Los servicios que presta la auditoría interna se clasifican en servicios de auditoría y servicios preventivos.*

*Los servicios de auditoría comprenden los distintos tipos de auditoría. A los efectos, debe observarse la normativa aplicable.*

*Los servicios preventivos incluyen la asesoría, la advertencia y la autorización de libros.” (Lo subrayado es nuestro).*

Asimismo, esta norma define el Servicio de asesoría, así:

*“Es un servicio dirigido al jerarca y consiste en el suministro de criterios, observaciones y demás elementos de juicio para la toma de decisiones con respecto a los temas que son competencia de la auditoría interna. También puede ser brindado a otras instancias institucionales, si la auditoría interna lo considera pertinente.”*

Por otra parte, la Contraloría General de la República mediante el criterio externado en el oficio No.DI-CR-190 (5202) del 20 de mayo del 2003 indica:

*“... los cuales es de interés referirse a tres fundamentales, a saber: las auditorías (esencialmente, financiera, operativa y estudios especiales), las asesorías y las advertencias. En ese sentido, de conformidad con lo preceptuado por la LGCI, y la doctrina y la técnica, tales procesos y actividades presentan las siguientes características principales:*

*(...)*

*ii. **La asesoría:** consiste en proveer al jerarca criterios, opiniones u observaciones que coadyuven a la toma de decisiones. Puede brindarse en forma oral pero de preferencia debe ser escrita, y se emite a solicitud de la parte interesada, sobre asuntos estrictamente de su competencia y sin que menoscabe o comprometa la independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus demás competencias. En su forma más sencilla consistiría en un criterio con el sustento jurídico y técnico pertinente, que se exprese en una sesión del órgano colegiado o reunión con el jerarca unipersonal, según corresponda, bajo el supuesto de que quedará consignada en actas o, si es posible en un documento escrito. También, puede consistir en un trabajo de análisis que desarrolla y fundamenta dicha unidad a solicitud del jerarca. Los resultados de este análisis se expresan por escrito, y el documento correspondiente no se rige por el trámite del informe que prescribe la LGCI.*

Además, la Contraloría General de la República mediante el criterio externado en el oficio No.DFOE-DL-0199 (02743) del 22 de febrero del 2018 manifiesta:

*“De previo a entrar en materia, es importante señalar que la auditoría interna en el ejercicio de la función de asesoría suministra criterios, observaciones, opiniones, advertencias y recomendaciones, como resultado de los requerimientos recibidos o de los procesos de control y fiscalización, lo que tiene la intención de que se conviertan en insumos para la administración activa que le permitan tomar decisiones más informadas y quizá más ajustadas al ordenamiento jurídico y técnico. En ese mismo sentido, además, puede resultar fortalecido el sistema de control interno coadyuvando al logro de los objetivos institucionales.”*

Adicionalmente, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Belén, aprobado por el Concejo Municipal en la Sesión 10-2022, del 15 de febrero del 2022 y por la Contraloría General de la República mediante el oficio N.06798 (DFOE-LOC-0519) del 25 de abril 2022, mismo que fue publicado en la Gaceta No 148 del 05 de agosto del 2022, se establece respecto al servicio de asesoría los siguiente:

***“Artículo 32. Servicios de Auditoría.***

*Los servicios que brinda la auditoría consisten principalmente en estudios de auditoría financiera, operativa y de estudios especiales. También presta servicios de carácter preventivo, constituidos por la asesoría, la advertencia y la autorización de libros.*

*Como parte de los servicios preventivos, la Auditoría brinda asesoría al Concejo. Esa asesoría puede ser verbal o escrita, sobre asuntos de competencia de la Auditoría y a solicitud expresa del Concejo.*

*(...)*

*La asesoría y la advertencia, las decisiones que tome la administración con base en ellas quedan bajo su entera responsabilidad; sin embargo, la Auditoría verificará posteriormente, lo actuado por esta.*

*Los resultados de los servicios preventivos se comunican por escrito en lo posible y por los medios que la Auditoría considere pertinentes, y para ello definirá contenido y forma de los informes, oficios u otros medios de comunicación conforme la naturaleza de los estudios o las situaciones que lo generen.” (Lo resaltado no es del original).*

Dado lo anterior, y de acuerdo con un servicio de investigación realizado, esta Auditoría emite la siguiente asesoría relacionada con el incremento de las dietas a los regidores del Concejo Municipal de la Municipalidad de Belén, y de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Control Interno, en el artículo No.22, inciso d), se procede a indicar lo siguiente:

## **I. INTRODUCCIÓN**

Este informe es el resultado de un estudio de investigación realizado por la Auditoría que se desprende de la revisión particular respecto al incremento de las dietas a los regidores del Concejo Municipal de Belén, entre el 2020 al 2023.

Esta auditoría evaluó las acciones realizadas por la Administración en cuanto al cumplimiento de la normativa vigente establecida para el incremento de dietas de los regidores del Concejo Municipal de la Municipalidad de Belén, el cual se realizó en función de los siguiente:

- Verificar que los incrementos en las dietas de los regidores del Concejo Municipal cumplan con la normativa vigente.
- Revisar los controles atinentes al incremento de dietas.

Como parte del procedimiento efectuado por esta Auditoría, se realizó lo siguiente:

- Estudio de la normativa aplicable sobre el pago de las dietas para los regidores del Concejo Municipal, así como estudio de jurisprudencia relacionada a dicho proceso a nivel del Sector Público.
- Análisis documental de la información facilitada a la Administración.
- Consultas realizadas a la Dirección del Área Administrativa Financiera, la Unidad de Recursos Humanos, Contabilidad y de Presupuesto.

Como elemento introductorio para la presente Asesoría, es importante tener presente que dieta es el *“estipendio que se da a quienes ejecutan algunas comisiones o encargos por cada día que se ocupan en ellos, o por el tiempo que emplean en realizarlos”*<sup>1</sup>.

El Código Municipal en el artículo 30, establece lo relacionado con el pagado de dietas de los regidores del Concejo Municipal, así:

*“Los montos de las dietas de los regidores propietarios se calcularán por cada sesión. Solo se pagará la dieta correspondiente a una sesión ordinaria por semana y hasta dos extraordinarias por mes; el resto de las sesiones no se pagarán.*

(...)

*Las dietas de los regidores y síndicos municipales podrán aumentarse anualmente hasta en un veinte por ciento (20%), siempre que el presupuesto municipal ordinario haya aumentado en relación con el precedente, en una proporción igual o superior al porcentaje fijado.*

(...)

---

<sup>1</sup> Tomado del Diccionario de la Real Academia Española.

*Sin embargo, cuando los regidores suplentes no sustituyan a los propietarios en una sesión remunerable, pero estén presentes durante toda la sesión, devenarán el cincuenta por ciento (50%) de la dieta correspondiente al regidor propietario, conforme a este artículo.*

*Los síndicos propietarios devenarán por cada sesión remunerable a la que asistan, el cincuenta por ciento (50%) de la dieta que devenguen los regidores propietarios. Los síndicos suplentes devenarán la misma dieta cuando sustituyan a un síndico propietario, con base en el artículo anterior. Cuando no estén sustituyendo a un propietario y se encuentren presentes durante toda la sesión, devenarán un veinticinco por ciento (25%) de la dieta de un regidor propietario.” (Lo subrayado no es del original).*

Asimismo, en las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE, apartado 4.2. Fase de aprobación presupuestaria, 4.2.14 Información que debe presentarse para la aprobación externa de los presupuestos institucionales, en la iii. Sección de información complementaria, establece:

*“(…) Con respecto a los gastos que se señalan a continuación se debe remitir la información que se detalla:*

***Remuneraciones:** En caso de creación de plazas, aumentos salariales, incremento de dietas y ajuste a incentivos salariales, además del fundamento jurídico se deberá adjuntar una justificación del movimiento propuesto y la viabilidad financiera para adquirir ese compromiso de gasto permanente, así como los documentos probatorios de contar con la autorización de las instancias competentes, cuando corresponda.” (Lo subrayado no es del original).*

## II. RESULTADO OBTENIDO

Dado lo anterior y de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Control Interno, en el artículo 22, inciso d), respecto a la competencia de la Auditoría de asesorar al jerarca y a los órganos pasivos sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, se procede a indicar lo siguiente:

De acuerdo con la revisión efectuada sobre la normativa, se determinó lo siguiente:

### 2.1 Proceso de otorgamiento y pago de dietas

Esta Auditoría **no obtuvo evidencia de un reglamento o procedimientos que detallen y definan formalmente** el proceso de pago de dietas a regidores, así como sobre la definición, cálculo y autorización del pago de dietas a los regidores y síndicos del Concejo Municipal, que le permita tener un mejor control administrativo de dicho proceso, respecto a:

- Registro auxiliar conciliado.
- Cálculo de dietas de regidores y documentos respaldo para el incremento de las dietas.
- Un límite porcentual máximo y fijo en donde el parámetro lo determina el incremento de las dietas.
- Justificación técnica del aumento de dietas.
- Viabilidad financiera que permita verificar que la erogación de un aumento en las dietas se puede mantener sin afectar el servicio público que brinda la municipalidad.
- Revisión y aprobación expresa por parte del Concejo Municipal.<sup>2</sup>
- Aprobación expresa por parte de la Contraloría General de la República.
- Así como aspectos de control y seguimiento de ello, que le permita tener una mejor gestión y monitoreo.

Dado lo anterior, la Ley General de Control Interno No.8292 establece en el artículo No.15. Actividades de control, inciso a), como deber del jerarca y de los titulares subordinados, lo siguiente:

*“a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.”* (Lo subrayado no es del original).

Además, se incumple lo establecido en las Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), Capítulo IV: Normas sobre Actividades de Control, 4.1 Actividades de control, que indica:

*“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales. Dichas actividades deben ser dinámicas, a fin de introducirles las mejoras que procedan en virtud de los requisitos que deben cumplir para garantizar razonablemente su efectividad.”* (Lo subrayado no es del original).

Por lo anterior, se debe disponer de normativa y procedimientos referentes al proceso de aprobación y pago de dietas a los regidores del Concejo Municipal y publicarla en la página web de la Municipalidad para así cumplir con lo establecido en el artículo No.15. Actividades de control, inciso a), de la Ley General de Control Interno No.8292, que se indicó anteriormente, respecto a los deberes del jerarca y de los titulares subordinados en este tema; además, de que los funcionarios tengan conocimiento de las mismas, y lo aplique en todas las actividades de acuerdo a lo establecido en éste.

---

<sup>2</sup> Tomado de: Normas Técnicas del Presupuesto Público, en el inciso 4.2.14 Información que debe presentarse para la aprobación externa de los presupuestos institucionales, punto b) El documento presupuestario, iii. Sección de información complementaria.

### 2.1.1. Dietas aprobadas

Las Normas Técnicas del Presupuesto Público, en el inciso 4.2.14 Información que debe presentarse para la aprobación externa de los presupuestos institucionales, punto b) El documento presupuestario, iii. Sección de información complementaria, establece lo siguiente respecto a las remuneraciones:

*“Remuneraciones: En caso de creación de plazas, aumentos salariales, incremento de dietas y ajuste a incentivos salariales, además del fundamento jurídico se deberá adjuntar una justificación del movimiento propuesto y la viabilidad financiera para adquirir ese compromiso de gasto permanente, así como los documentos probatorios de contar con la autorización de las instancias competentes, cuando corresponda.” (Lo subrayado no es del original).*

Por lo que esta Auditoría, mediante el oficio OAI-089-2024 del 13 de marzo de 2024, solicita a la Dirección del Área Administrativa Financiera, la documentación respaldo de los aumentos de dietas del periodo 2020 al 2023. La Dirección del Área Administrativa Financiera mediante el oficio DAF-PRE-M 17-2024 del 15 de marzo 2024, se muestra por periodo lo relacionado con las dietas, así:

❖ Periodo 2020 y 2021:

No se realizaron incrementos en las dietas de los regidores.

❖ Periodo 2022:

- *“En el año 2022 no se realizó incremento en las dietas ya que no hubo un aumento en el presupuesto, esto se menciona en el memorando DAF-PRE-INF14-2021, específicamente en la página número 39 y 52.”*

En el informe DAF-PRE-INF-14-2021 de agosto de 2021, se comunica a la Contraloría General de la República, en el Cuadro No. 6 Cálculo de las Dietas a Regidores 2022, indica que para ese año no se presentará un incremento en las dietas, mismas que ya están aprobadas por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria No.54-2021, artículo 1 del 16 de setiembre del 2021 y por la Contraloría General de la República mediante el oficio DFOE-LOC-1514 (22609) del 15 de diciembre de 2021.

Imagen No.1  
**MUNICIPALIDAD DE BELÉN**  
**PRESUPUESTO ORDINARIO PARA EL PERIODO 2022**  
**CUADRO No. 6 CÁLCULO DE LAS DIETAS A REGIDORES 2022**

| PRESUPUESTO PRECEDENTE (1):                                      |                    |                       |                     |                      | 8 096 843 318,30      |  |
|--|--------------------|-----------------------|---------------------|----------------------|-----------------------|--|
| PRESUPUESTO EN ESTUDIO (1):                                      |                    |                       |                     |                      | 8 090 231 354,46      |  |
| PORCENTAJE DE AUMENTO DEL PRESUPUESTO                            |                    |                       |                     |                      | 0%                    |  |
| INDIQUE EL PORCENTAJE DE INCREMENTO APROBADO POR EL CONCEJO: (2) |                    |                       |                     |                      | 0,00%                 |  |
| NUMERO DE REGIDORES  | VALOR DIETA ACTUAL | VALOR DIETA PROPUESTA | SESIONES ORDI-EXTRA | MENSUAL              | ANUAL                 |  |
| 5  | 178 244,78         | 178 244,78            | 78                  | 5 644 418,03         | 69 515 464,20         |  |
| 5  | 89 122,39          | 89 122,39             | 78                  | 2 822 209,02         | 34 757 732,10         |  |
| 3  | 89 122,39          | 89 122,39             | 78                  | 1 693 325,41         | 20 854 639,26         |  |
| 3  | 44 561,20          | 44 561,20             | 78                  | 846 662,80           | 10 427 320,80         |  |
| DIETAS POR COMISIÓN (ADJUNTAR DETALLE)                           |                    |                       |                     |                      | 0,00                  |  |
| <b>TOTAL</b>   |                    |                       |                     | <b>11 006 615,26</b> | <b>135 555 156,36</b> |  |

**Elaborado por:** Licda. Ivannia Zumbado Lemaitre, Coordinadora Unidad de Presupuesto  
**Fecha:** 18 agosto 2021

Cabe mencionar, que no se revela información de manera explícita que justifique por qué no se realizará un incremento de las dietas en el 2022.

❖ **Periodo 2023:**

- “Para el año 2023 se envió el memorando DAF-PRE-M 33-2022, donde se indica al Concejo Municipal el incremento del monto de las dietas para el periodo 2023. Además, se adjunta el acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria No.30-2022 celebrada el diecisiete de mayo del dos mil veintidós y ratificada el veinticuatro de mayo del año mil veintidós.”

En el informe DAF-PRE-INF-20-2022 de agosto de 2022, se comunica a la Contraloría General de la República, el Cuadro No. 6 Cálculo de las Dietas a Regidores 2023, en el cual se muestra para ese año un incremento del **11.89% en las dietas**, aprobado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria No.30-2022, artículo 18 del 17 de mayo del 2022 y aprobado por la Contraloría General de la República mediante el oficio DFOE-LOC-2427 (22751) del 16 de diciembre de 2022, para ser aplicado en el 2023.

Imagen No.2

**MUNICIPALIDAD DE BELÉN**  
**PRESUPUESTO ORDINARIO PARA EL PERIODO 2023**  
**CUADRO No. 6 CÁLCULO DE LAS DIETAS A REGIDORES 2023**

| PRESUPUESTO PRECEDENTE (1): 2022                                 |                    |                       |                     |                      | 8,087,341,746.21      |  |
|--|--------------------|-----------------------|---------------------|----------------------|-----------------------|--|
| PRESUPUESTO EN ESTUDIO (1): 2023                                 |                    |                       |                     |                      | 9,048,842,352.82      |  |
| PORCENTAJE DE AUMENTO DEL PRESUPUESTO                            |                    |                       |                     |                      | 11.89%                |  |
| INDIQUE EL PORCENTAJE DE INCREMENTO APROBADO POR EL CONCEJO: (2) |                    |                       |                     |                      | 11.89%                |  |
| NUMERO DE REGIDORES  | VALOR DIETA ACTUAL | VALOR DIETA PROPUESTA | SESIONES ORDI-EXTRA | MENSUAL              | ANUAL                 |  |
| 5  | 178,244.78         | 199,438.08            | 78                  | 6,315,539.34         | 77,780,852.89         |  |
| 5  | 89,122.39          | 99,719.04             | 78                  | 3,157,769.67         | 38,890,426.45         |  |
| 3  | 89,122.39          | 99,719.04             | 78                  | 1,894,661.80         | 23,334,255.87         |  |
| 3  | 44,561.20          | 49,859.53             | 78                  | 947,331.01           | 11,667,129.24         |  |
| DIETAS POR COMISIÓN (ADJUNTAR DETALLE)                           |                    |                       |                     |                      | 0.00                  |  |
| <b>TOTAL</b>   |                    |                       |                     | <b>12,315,301.81</b> | <b>151,672,664.45</b> |  |

(1) No deben considerarse para el cálculo, los ingresos provenientes de la Ley N.º 8114 y sus reformas, ni Financiamiento (préstamos, superávit libre y superávit específico)

(2) El aumento de las dietas debe realizarse según lo estipulado en el artículo 30 del Código Municipal

**Elaborado por:** Licda. Ma. Julieta Zumbado Ramirez, Coordinadora a.i. Unidad de Presupuesto  
**Fecha:** 13 de mayo 2022

Cabe mencionar, que no se revela información de manera explícita que justifique el incremento de las dietas en el 2023.

❖ Periodo 2024:

- “En el año 2024, en su momento se envió el memorando DAF-PRE-M 59-2023, donde se indica al Concejo Municipal el incremento del monto de las dietas para el periodo 2024.”

En el informe DAF-PRE-INF-21-2023 de agosto de 2023, se comunica a la Contraloría General de la República, en el Cuadro No. 7 Cálculo de las Dietas a Regidores 2024, un incremento máximo del **10% en las dietas**; sin embargo, el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria No.51-2023 celebrada el 29 de agosto del 2023, acuerda **no realizar aumento** a las dietas a sus miembros.

Imagen No.3

**MUNICIPALIDAD DE BELÉN**  
**PRESUPUESTO ORDINARIO PARA EL PERIODO 2024**  
**CUADRO No. 7 CÁLCULO DE LAS DIETAS A REGIDORES 2024**

| PRESUPUESTO PRECEDENTE (1):                                      |                    |                       |                     |                      | 9,065,364,760.52      |
|--|--------------------|-----------------------|---------------------|----------------------|-----------------------|
| PRESUPUESTO EN ESTUDIO (1):                                      |                    |                       |                     |                      | 9,992,077,867.92      |
| PORCENTAJE DE AUMENTO DEL PRESUPUESTO                            |                    |                       |                     |                      | 10%                   |
| INDIQUE EL PORCENTAJE DE INCREMENTO APROBADO POR EL CONCEJO: (2) |                    |                       |                     |                      | 0.00%                 |
| NUMERO DE REGIDORES  | VALOR DIETA ACTUAL | VALOR DIETA PROPUESTA | SESIONES ORDI-EXTRA | MENSUAL              | ANUAL                 |
| 5  | 199,438.08         | 199,438.08            | 78                  | 6,315,539.20         | 77,780,851.20         |
| 5  | 99,719.04          | 99,719.04             | 78                  | 3,157,769.60         | 38,890,425.60         |
| 3  | 99,719.04          | 99,719.04             | 78                  | 1,894,661.76         | 23,334,255.36         |
| 3  | 49,859.53          | 49,859.53             | 78                  | 947,331.07           | 11,667,130.02         |
| <b>DIETAS POR COMISIÓN (ADJUNTAR DETALLE)</b>                    |                    |                       |                     |                      | 0.00                  |
| <b>TOTAL</b>   |                    |                       |                     | <b>12,315,301.63</b> | <b>151,672,662.18</b> |

(1) No deben considerarse para el cálculo, los ingresos provenientes de la Ley N.º 8114 y sus reformas, ni Financiamiento (préstamos, superávit libre y superávit específico)

(2) El aumento de las dietas debe realizarse según lo estipulado en el artículo 30 del Código Municipal

**Elaborado por:** Licda. Ivannia Zumbado Lemaitre, encargada. Unidad de Presupuesto  
**Fecha:** 04 de agosto 2023

En resumen, en el 2020, 2021 y 2023; el Concejo Municipal no aprobó aumentos de dietas, únicamente en el 2022, se aprobó un aumento del 11.89%, el cual se está aplicando actualmente, según se muestra en el reporte del Sistema Integral de Gestion Municipal- Planilla Regidores (pep\_plregi).

### 2.1.2. Viabilidad Financiera

Las Normas Técnicas del Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE, en el inciso 4.2.14 Información que debe presentarse para la aprobación externa de los presupuestos institucionales, punto b) El documento presupuestario, iii. Sección de información complementaria, establece respecto a las remuneraciones, que se

debe presentar además del fundamento jurídico, la **viabilidad financiera para adquirir ese compromiso de gasto permanente**, que garantice que en el tiempo la institución pueda tener los recursos para ese desembolso.

Esta Auditoría no **obtuvo evidencia** de la viabilidad financiera realizada por la Administración que respaldara el aumento de las dietas que **se aprobó para el 2023**, lo cual incumple la normativa citada anteriormente.

Esta situación fue ratificada por la Dirección del Área Administrativa Financiera en el oficio OAI-089-2024 del 13 de marzo de 2024, que dice:

*“En el 2023 no se realizó viabilidad financiera para la presupuestación de las dietas, para ese periodo solo se realizó para la creación de plazas nuevas por sueldos fijos y servicios especiales, en su momento no era requisito indispensable para el análisis del presupuesto en la CGR.” (Lo subrayado no es del original).*

Lo anterior, llama nuestra atención ya que las Normas Técnicas del Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE fueron publicadas el 26 de febrero de 2012, **11 años antes** de ese presupuesto.

Para el 2024, la Dirección del Área Administrativa Financiera en conjunto con la Unidad de Presupuesto presenta mediante el informe DAF-PRE-INF-20-2023 del 29 de setiembre de 2023, la viabilidad financiera para el plan presupuesto ordinario 2024, siendo hasta el periodo 2024 que se cumple con ese requisito de la Contraloría General de la República, establecido en la Normas Técnicas del Presupuesto Público.

Además, se incumple la Ley General de Control Interno No.8292 en el Artículo No.15. Actividades de control, como deber del jerarca y de los titulares subordinados, lo siguiente:

*Artículo 15.—**Actividades de control.** Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:*

*b) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes: (...)*

*iii. El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución.*

*Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente.” (Lo subrayado no es del original).*

Asimismo, se incumple lo establecido en las Normas Técnicas del Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE, en el inciso 2.1.3 respecto a las responsabilidades de cumplir con el bloque de legalidad, así:

**2.1.3 Actores y responsabilidades en el Subsistema de Presupuesto.** Participarán en el Subsistema de Presupuesto, el jerarca, los titulares subordinados y demás funcionarios institucionales quienes serán responsables, además de cumplir con el bloque de legalidad atinente a su respectivo puesto ...”

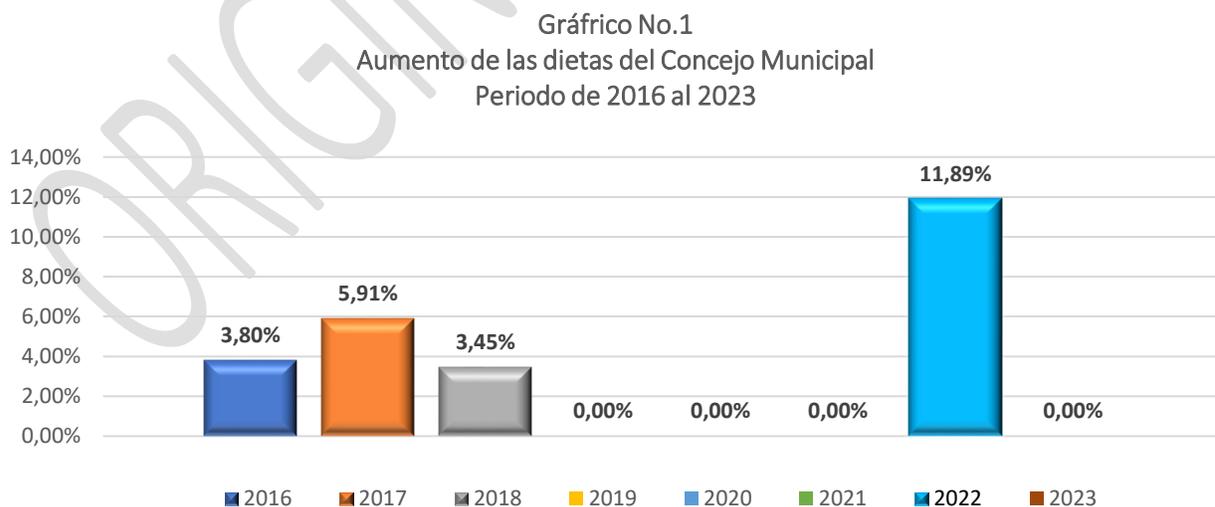
Por lo anterior, la Administración debe garantizarse de cumplir cada uno de los requerimientos del Ente Contralor de acuerdo con la normativa que defina, en el caso específico del pago e incremento de remuneraciones.

## 2.2 ANALISIS FINANCIERO

En el Código Municipal, artículo 30 se establece lo relativo al pago de las dietas a los regidores y síndicos de las municipalidades, así:

*“(...) Las dietas de los regidores y síndicos municipales podrán aumentarse anualmente hasta en un veinte por ciento (20%), siempre que el presupuesto municipal ordinario haya aumentado en relación con el precedente, en una proporción igual o superior al porcentaje fijado (...)”.*

Los incrementos de las dietas aprobadas por el Concejo Municipal se presentaron el 2016, 2017, 2018 y 2022, como se muestra en el siguiente gráfico:



**Fuente:** información tomada de los acuerdos del Concejo Municipal.

Como se muestra en el gráfico anterior, el mayor incremento en las dietas a los regidores durante ese periodo de tiempo se presentó en el 2022, con un aumento del 11.89%; esto por presentarse aumento anual en el presupuesto ordinario respecto al 2021, en consecuencia al artículo 30 del Código Municipal. Además, durante el periodo 2019, 2020, 2021 y 2023, no se realizó incremento en las dietas de los regidores.

Por otra parte, al comparar la inflación anual del país durante ese periodo (2016-2023), se observa que se aprobó el aumento de dietas por encima del promedio del Índice de precios al consumidor (IPC), como se muestra a continuación, si bien es cierto este no está sujeto a ese índice, este puede ser utilizado como referencia:

**Cuadro No.1**  
**Comparación del Índice de precios al consumidor (IPC)**  
**vs aumento en dietas a regidores**

| Año  | % aumento | Inflación | Comentario   |
|------|-----------|-----------|--|
| 2016 | 3.80%     | -0.02     | El aumento en las dietas fue mayor que la inflación anual. |
| 2017 | 5.91%     | 1.63      | El aumento en las dietas fue mayor que la inflación anual. |
| 2018 | 3.45%     | 2.22      | El aumento en las dietas fue mayor que la inflación anual. |
| 2019 | 0.00%     | 2.1       | No se aprobó un incremento en las dietas.                  |
| 2020 | 0.00%     | 0.73      | No se aprobó un incremento en las dietas.                  |
| 2021 | 0.00%     | 1.73      | No se aprobó un incremento en las dietas.                  |
| 2022 | 11.89%    | 8.27      | El aumento en las dietas fue mayor que la inflación anual. |
| 2023 | 0.00%     | 0.62      | No se aprobó un incremento en las dietas.                  |

**Fuente:** Inflación: Tomado de la información de la página web del BCCR, Índice de precios al consumidor (IPC): <https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=2732>.

Adicionalmente es importante indicar que otro ejercicio que también es sano considerar, son los aumentos de dietas con los ajustes salariales a los funcionarios municipales realizados por costo de vida, cuales desde noviembre de 2019, no se habían dado, con excepción de incremento de costo de vida que se aplica tanto a los salarios inferiores al salario global como a los salarios globales y por la escala salarial aprobada por el Concejo Municipal para el 2023, mediante el acuerdo No.03-2023, artículo 16 del 17 de enero 2023, con la negociación con el Ministerio de Trabajo y la Seccional de la ANEP, el cual tuvo el aval del Concejo Municipal para aplicar el incremento retroactivo del 5.5% a enero 2023.

Además, los salarios de los funcionarios municipales han permanecido congelados, según lo establecido en la Ley Marco de Empleo Público No.10159; Ley de Salarios de la Administración Pública vigente, No.2166 y el

Decreto Ejecutivo No.41564-MIDEPLAN-H denominado “Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley No.9635 referente al Empleo Público.

Por otra parte, entre el 2016 y 2023 se ha presentado incremento en las dietas de los regidores municipalidades en 4 periodos (2016, 2017, 2018 y 2022); sin embargo, dentro del análisis para determinar la viabilidad financiera, no se toman aspectos del entorno económico y financiero, que permita verificar que la erogación se puede mantener en el tiempo, por cumplimiento del marco normativo; además, de manera complementaria es importante como referencia realizar un análisis sobre el comportamiento de indicadores económicos como la inflación, así como de los propios aumentos salariales por costo de vida aplicados a los empleados municipales.

En resumen, la Municipalidad de Belén ha realizado aumento en el pago de dietas a sus regidores superiores a la inflación anual, donde no ha tomado en cuenta aspectos económicos y financieros del país, como parte del análisis que debe realizarse como una sana práctica financiera.

Adicionalmente, las Normas técnicas del presupuesto público N-1-2012-DC-DFOE, en el inciso 4.2.14 Información que debe presentarse para la aprobación externa de los presupuestos institucionales, punto b) El documento presupuestario, iii. Sección de información complementaria, como se ha mencionado a lo largo de este informe, se establece lo siguiente respecto a las remuneraciones, lo cual **no se ha cumplido** por parte de la Administración:

*“Remuneraciones: En caso de creación de plazas, aumentos salariales, incremento de dietas y ajuste a incentivos salariales, además del fundamento jurídico se deberá adjuntar una justificación del movimiento propuesto y la viabilidad financiera para adquirir ese compromiso de gasto permanente, así como los documentos probatorios de contar con la autorización de las instancias competentes, cuando corresponda.” (Lo subrayado no es del original).*

Al respecto la Contraloría General de la República en el oficio DFOE-LOC-1132 (13047) del 16 de agosto del 2024, manifiesta que *“para que pueda darse un aumento, ajuste o incremento en las dietas de los regidores, debe cumplirse una serie de pasos, que se pueden resumir en:*

- 1. Un presupuesto ordinario aprobado, donde se evidencia el incremento con respecto al precedente.*
- 2. Viabilidad financiera que permita verificar que la erogación se puede mantener sin afectar el servicio público que brinda la municipalidad.*
- 3. Sustento económico, fundado en los estudios pertinentes y el cual debe respetar el límite establecido por el artículo 30 del Código Municipal.*
- 4. La posibilidad de pago originada en la verificación de cumplimiento de las condiciones y presupuestos previstos en la norma supra citada.*
- 5. La voluntad de concederlo y aprobarlo, así expresamente acordado por el Concejo Municipal.*

6. Un límite porcentual máximo y fijo en donde el parámetro lo determina el incremento del presupuesto ordinario municipal.
7. Debe ser oportuna, sea, bajo una relación directa del aumento, con el presupuesto actual o que regirá para ese año.
8. Atender los trámites pertinentes al efecto, previo hacerlo efectivo.”

En vista de lo anterior, es conveniente que la Administración realice análisis integrales de aspectos de tipo legal, económico y financiero, con el fin de determinar de manera sustentada la aplicación de aumentos en las dietas a regidores, así como, la toma de decisiones en cumplimiento de la normativa vigente respecto al pago de dietas, como también al uso eficiente de los recursos públicos, de forma tal que se ajuste a lo señalado por el Ente Contralor.

### 2.3 REGISTRO CONTABLE

Al revisar el registro del gasto de dietas en la cuenta contable 511-02-05 Remuneraciones eventuales - Dietas, en la que se contabiliza “gastos devengados en concepto de retribuciones a representantes de la elección popular, a los miembros de juntas directivas y a otras personas legalmente autorizadas, reconocidos sobre la base de su asistencia a sesiones o reuniones de los órganos colegiados en que fueron nombrados, no determinando, a dichos efectos, la existencia de relación laboral con el ente público”<sup>3</sup>, y la partida presupuestaria ejecutada (00-02-05) o lo pagado, al 31 de diciembre del 2020, 2021, 2022, 2023, se determinó que existen diferencias por un total de **₡30.640.844.26**, así:

**Cuadro No.2**  
**Comparativo saldo contable vs ejecución presupuestaria de Dietas**  
**Al 31 de diciembre de 2020, 2021, 2022, 2023**

| Periodo | Saldo contable<br>(511-02-05)<br>(a) | Presupuesto - Gasto<br>según ejecución (b)<br>(5.01.01.01.00.02.05) | Diferencia             |     |
|---------|--------------------------------------|---|------------------------|-----|
| 2020    | ₡49,819,418.65                       | 58,664,816.33   | ₡-8,845,397.68         | (a) |
| 2021    | 96,697,936.16                        | 96,697,936.16   | 0.00                   |     |
| 2022    | 107,570,725.61                       | 127,222,212.78  | -19,651,487.17         | (b) |
| 2023    | 137,467,898.75                       | 139,611,858.16  | -2,143,959.41          | (c) |
|         | <b>₡391,555,979.17</b>               | <b>422,196,823.43</b>   | <b>₡-30,640,844.26</b> |     |

<sup>3</sup> Fuente: Extraído del Manual Funcional de Cuentas Contable Sector Municipal Costarricense.

**Fuente:** Elaboración propia.

(a) Tomado del balance de comprobación al 31 de diciembre de 2020, 2021, 2022, 2023.

(b) Tomado del SIG- Metas Anual Comparativo Simple (prp.cmeuno) al 31 de diciembre de 2020, 2021, 2022, 2023.

Como se observa en el cuadro anterior, se determinó que existe una diferencia de menos en el saldo contable de **¢-30.640.844.26**, lo cual representa que el gasto por pago de dietas para cada año (excepto en el 2021), se encuentre subvaluado, lo que impacta en los saldos de gastos reflejados en los estados financieros en dichos periodos, además, que no permite garantizar la integridad de la información financiera contable de las partidas de gasto de acuerdo con el saldo real.

Lo anterior debilita el control contable, financiero y administrativo de la institución, ya que no se tiene la certeza de la composición del total de dietas pagadas a regidores municipales, que permita identificarlos de manera clara y correcta.

Al consultar a la Unidad de Contabilidad, esta realiza la investigación de dichas diferencias y mediante correo electrónico del 8 de abril de 2024, manifiesta que estas corresponden a lo siguiente:

**(a)** Para el 2020, la diferencia total es de ¢-8.845.397.68:

1. En el mes de febrero de 2020, la unidad de Tesorería contabilizó en la cuenta del gasto por dietas el monto de ¢3.787.701,76, siendo lo correcto en la cuenta por pagar 21102010119999901 Remuneraciones Básicas y Eventuales a Pagar C/P Salarios Netos y Dietas.
2. La Planilla 544 de Regidores del mes de marzo de 2020, no se registró en la cuenta del gasto, ni en la cuenta por pagar en contabilidad por el monto de ¢4.545.242,11.
3. La Planilla 548 de Regidores del mes de abril de 2020, no se registró en la cuenta del gasto ni en la cuenta por pagar en contabilidad por el monto de ¢3.030.161,42.
4. La Planilla 569 de Regidores del mes de noviembre del 2020, no se registró en la cuenta del gasto ni en la cuenta por pagar en contabilidad por el monto de ¢5.057.695,91.

**(b)** Para el 2022, la diferencia total es de ¢-19.651.487,17:

1. La Planilla 642 de Regidores del mes de setiembre del 2022, no se registró en la cuenta del gasto ni en la cuenta por pagar en contabilidad por el monto de ¢9.937.146,58.
2. La Planilla 651 de Regidores del mes de diciembre del 2022, no se registró en la cuenta del gasto ni en la cuenta por pagar en contabilidad por el monto de ¢9.714.340,59.

**(c)** Para el 2023, la diferencia total es de ¢-2.143.959,41:

1. La Planilla 662 de Regidores del mes de marzo del 2023, se registró también en el mes de enero del 2023 (duplicando), por el monto de ¢11.068.813,62.

2. La Planilla 679 de Regidores del mes de agosto del 2023, no se registró en la cuenta del gasto ni en la cuenta por pagar en contabilidad por el monto de €13.212773,03.

Cabe mencionar que ante las consultas realizadas por esta Auditoría, la Unidad de Contabilidad realizó el 21 de junio de 2024, los asientos de ajustes correspondientes a periodos anteriores.

Lo anterior incumple lo establecido en la Ley General de Control Interno No.8292 en el Artículo No.15. Actividades de control, inciso b) iii, como deber del jerarca y de los titulares subordinados, lo siguiente:

*“iii. El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente.” (Lo subrayado es nuestro).*

*Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente.” (Lo subrayado es nuestro).*

Asimismo, en las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), Capítulo IV: Normas sobre Actividades de Control, 4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional.

*“4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional*

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública, según corresponda.” (Lo subrayado es nuestro).*

Así como, en las Normas Técnicas sobre el Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE), en el apartado 4.3. Fase de ejecución presupuestaria, 4.3.4 Congruencia de la información de la contabilidad presupuestaria con la de la contabilidad patrimonial, se establece:

*“4.3.4 Congruencia de la información de la contabilidad presupuestaria con la de la contabilidad patrimonial. La información que se origina de las transacciones financieras que realiza la institución, debe afectar oportunamente los registros contables del presupuesto y de la contabilidad patrimonial, en lo que corresponda a cada uno de ellos, de tal forma que dichos registros y los informes o estados que se emitan de ambas fuentes, guarden la debida relación y congruencia, como reflejo fiel de la actividad financiera institucional.*

Además, los gastos subvaluados implican el incumplimiento de los principios de reconocimiento, presentación y revelación de éstos acuerdo con lo establecidos en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector

Público, específicamente NICSP 1 Presentación de los estados financieros y NICSP 24 Presentación de Información del Presupuesto en los Estados Financieros.

Asimismo, los gastos subvaluados generan que los costos o gastos registrados en los estados financieros son inferiores a los reales. Esto puede tener varias implicaciones:

- Al subvaluar los gastos, los ingresos netos pueden parecer más altos de lo que realmente son, lo que puede dar una imagen engañosa sobre la rentabilidad y la salud financiera de la Municipalidad.
- Toma de decisiones erróneas basadas en información distorsionada. Esto puede llevar a inversiones equivocadas, mala planificación financiera y afectar la gestión, ya que se basa en datos no correctos.
- Si los gastos son subvaluados y si posteriormente se reconocen en su total, se puede enfrentar problemas de liquidez, ya que podría no tener los recursos suficientes para cubrir esos gastos reales.
- La Municipalidad está obligadas a proporcionar información precisa y fiel sobre su situación financiera.

Es importante que se lleve una contabilidad precisa y transparente para evitar las situaciones mencionadas y garantizar una gestión adecuada de sus recursos.

Por lo anterior, la Administración debe realizar una conciliación mensual de los saldos contables, con el fin de que los saldos de los gastos reflejados en los estados financieros presenten la realidad financiera de la institución; además, que permite garantizar la integridad de la información financiera contable de las partidas de gasto de dietas acuerdo con el saldo real.

## **2.4 CONCILIACIÓN DE CONTABILIDAD VS PRESUPUESTO**

De la revisión efectuada por esta Auditoría al 31 de diciembre de 2020, 2021, 2022 y 2023, **no se obtuvo evidencia** de que la administración haya establecido actividades formales de control como la de realizar **mensualmente conciliaciones** del saldo contable del gasto por dietas vs los saldos según el presupuesto ejecutado, lo cual no permite garantizar la integridad de la información financiera contable de las partidas de gasto de acuerdo con el saldo real.

Como se detalló en el punto anterior, los gastos por dietas se encuentran subvaluados, lo que impacta en los estados financieros, incumpliendo los principios de reconocimiento, presentación y revelación de éstos acuerdo con lo establecidos en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, específicamente NICSP 1 Presentación de los estados financieros.

La Unidad de Contabilidad mediante correo electrónico del 9 de mayo de 2024, indica que no se puede conciliar debido a que la Unidad de Presupuesto envía un monto total que se llama Remuneraciones, y este comprende todos los componentes del salario, lo anterior, evidencia la carencia de control contable para la partida específica de Gastos por tiempo extraordinario.

Lo anterior, incumple con lo establecido en la Ley General de Control Interno, Artículo 15. Actividades de control, inciso iv., sobre los deberes del jerarca y de los titulares subordinados, que indica:

*“iv. La conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones que puedan haberse cometido.”*

Además de lo establecido en las Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), Capítulo IV: Normas sobre Actividades de Control, 4.4.5 Verificaciones y conciliaciones Periódicas, que indica:

*“La exactitud de los registros sobre activos y pasivos de la institución debe ser comprobada periódicamente mediante las conciliaciones, comprobaciones y otras verificaciones que se definan, incluyendo el cotejo contra documentos fuentes y el recuento físico de activos tales como el mobiliario y equipo, los vehículos, los suministros en bodega u otros, para determinar cualquier diferencia y adoptar las medidas procedentes.”*

Asimismo, las Normas Técnicas sobre el Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE), en el apartado 4.3. Fase de ejecución presupuestaria, indica:

*“4.3.4 Congruencia de la información de la contabilidad presupuestaria con la de la contabilidad patrimonial. La información que se origina de las transacciones financieras que realiza la institución, debe afectar oportunamente los registros contables del presupuesto y de la contabilidad patrimonial, en lo que corresponda a cada uno de ellos, de tal forma que dichos registros y los informes o estados que se emitan de ambas fuentes, guarden la debida relación y congruencia, como reflejo fiel de la actividad financiera institucional.”*

Además, los gastos subvaluados implican el incumplimiento de los principios de reconocimiento, presentación y revelación de éstos acuerdo con lo establecidos en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, específicamente NICSP 1 Presentación de los estados financieros y NICSP 24 Presentación de Información del Presupuesto en los Estados Financieros.

Por lo anterior, la Administración debe realizar una conciliación mensual de los saldos contables, con el fin de que los saldos de los gastos reflejados en los estados financieros presenten la realidad financiera de la institución; además, que permite garantizar la integridad de la información financiera contable de las partidas de gasto de dietas acuerdo con el saldo real.

## 2.5 SALDOS NEGATIVOS A NIVEL DEL PRESUPUESTO

De acuerdo con la revisión de la ejecución presupuestaria de la cuenta de Dietas (5.01.01.01.00.02.05) para los periodos 2020, 2021, 2022 y 2023, se determinó que en el 2020 **se pagó €887.237.53 más en dietas** a los regidores de lo presupuestado, como se detalla:

**Cuadro No.3**  
**Ejecución presupuestaria de Dietas**  
**Al 31 de diciembre de 2020, 2021, 2022, 2023**

| Periodo | Presupuestado<br>(5.01.01.01.00.02.05) | Gasto según ejecución | Diferencia<br>(Presupuesto sin ejecutar) |
|---------|--|-----------------------|--|
| 2020    | €57,777,578.80                         | 58,664,816.33         | €-887,237.53                             |

**Fuente:** Elaboración propia. Tomado del Sistema Integral de Gestión Municipal (SIGM), de la ventana Metas Anual Comparativo Simple (prp.cmeuno) – campo de Meta: CON-01 – reporte Ejecución de Metas (prp.lieame), al 31 de diciembre de 2020, 2021, 2022, 2023.

Por lo anterior, la Administración aprobó y pagó dietas a los regidores **sin contenido presupuestario** incumpliendo las Normas Técnicas Sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE, 2º - Normas sobre el marco general del Subsistema de Presupuesto Institucional, 2.2.3 Principios presupuestarios, en lo relacionado con el principio **de especialidad cuantitativa y cualitativa**, así:

***“Principio de especialidad cuantitativa y cualitativa. Las asignaciones presupuestarias de los gastos, con los niveles de detalle aprobados, constituirán el límite máximo de autorizaciones para gastar. No podrán adquirirse compromisos para los cuales no existan saldos presupuestarios disponibles.***

*Tampoco podrán destinarse saldos presupuestarios a una finalidad distinta de la prevista en el presupuesto, de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios.”* (Lo subrayado no es del original).

Adicionalmente, las Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), en el Capítulo I: Normas Generales, se establece:

*“1.2 Objetivos del SCI.*

*El SCI de cada organización debe coadyuvar al cumplimiento de los siguientes objetivos:*

(...)

*c. Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones. El SCI debe coadyuvar a que la organización utilice sus recursos de manera óptima, y a que sus operaciones contribuyan con el logro de los objetivos institucionales.*

*d. Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico. El SCI debe contribuir con la institución en la observancia sistemática y generalizada del bloque de legalidad.*

Además, estas Normas en el Capítulo IV: Normas sobre Actividades de Control, indican:

*“4.6 Cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico.*

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las actividades de control que permitan obtener una **seguridad razonable de que la actuación de la institución es conforme con las disposiciones jurídicas y técnicas vigentes**. Las actividades de control respectivas deben actuar como motivadoras del cumplimiento, prevenir la ocurrencia de **eventuales desviaciones**, y en caso de que éstas ocurran, emprender las medidas correspondientes. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así como los requisitos indicados en la norma 4.2.”* (Lo resaltado no es del original).

De acuerdo con lo anterior, la Administración aprobó y pagó dietas a los regidores municipales sin contenido presupuestario incumpliendo la normativa relacionada con el presupuesto y control interno, por lo que al no haber recursos disponibles, primero debe subsanarse esto por los mecanismos establecidos para ello, antes de continuar con el proceso de su pago.

### III. CONCLUSIONES

De acuerdo con el estudio realizado, en relación con el pago e incremento de las dietas a regidores del Concejo Municipal, se concluye lo siguiente:

1. La Administración a la fecha carece de normativa y procedimientos formales y actualizados (aprobados y comunicados) relacionados con el pago e incremento de las dietas a regidores del Concejo Municipal, que le permita tener control de ello, en cumplimiento del marco normativo aplicable.

2. Existe inobservancia del marco normativo aplicable respecto a las Normas de Técnicas sobre el Presupuesto Público.
3. Existen debilidades respecto la normativa que regula los aspectos relacionados con éste, la gestión y seguimiento asociado con este tipo de pagos; los controles establecidos; a nivel contable, presupuestario y administrativo.
4. Se presenta una serie de aspectos relacionadas con el seguimiento y monitoreo, de los recursos asociados al pago de dietas, lo que incide en debilidades en las **actividades de control** establecidas sobre la gestión del proceso de ese proceso, en cuanto a:
  - Cumplimiento de la normativa aplicable.
  - Definición de procedimientos formales y actualizados (aprobados y comunicados).
  - Registro contable.
  - Registro auxiliar conciliado.
  - Cumplimiento de requisitos, la documentación respaldo y el proceso de aprobaciones de las horas extras.
5. Con respecto a las actividades administrativas realizadas a nivel institucional respecto al pago e incremento de las dietas a regidores del Concejo Municipal, en general la gestión, monitoreo y seguimiento de ellas ha sido débil, y aun cuando se han realizado esfuerzos en esa línea, éstos no son suficientes; además, no se tiene la práctica de realizar análisis formales sobre los diferentes aspectos financieros, y económicos establecidos por el Ente Contralor.

#### IV. CONSIDERACIONES FINALES

1. Establecer la normativa y/o procedimientos con sus respectivos flujogramas que regulen el pago de dietas a los regidores del Concejo Municipal de Belén, que considere entre otros los siguientes aspectos:
  - a. Un límite porcentual máximo y fijo en donde el parámetro lo determina el incremento de las dietas.
  - b. Justificación técnica del aumento de dietas.
  - c. Viabilidad financiera que permita verificar que la erogación de un aumento en las dietas se puede mantener sin afectar el servicio público que brinda la municipalidad.
  - d. Revisión y aprobación expresa por parte del Concejo Municipal.
  - e. Aprobación expresa por parte de la Contraloría General de la República.

- f. Así como aspectos de control y seguimiento de ello, que le permita tener una mejor gestión y monitoreo.
  - g. Registro auxiliar conciliado.
  - h. Cálculo de dietas de regidores y documentos respaldo para el incremento de las dietas.
2. Como parte de la justificación para un aumento de dietas y en cumplimiento de las normas relativas a presupuesto, la Administración debe realizar un análisis para determinar la viabilidad financiera que permita verificar que la erogación de ese aumento se puede mantener en el tiempo sin afectar el servicio público que brinda la municipalidad. Para lo anterior, se recomienda que se valoren también aspectos del entorno económico y financiero, el comportamiento de indicadores económicos como la inflación.
3. Conciliar de forma periódica los saldos contables, en cumplimiento con los principios de reconocimiento, presentación y revelación de los gastos según lo establecido en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP). En caso de que se presenten diferencias entre el registro contable y el presupuestario, determinar el origen de ellas y realizar las acciones que correspondan dentro del marco técnico aplicable, de forma tal que la cuenta contable de gastos refleje los saldos correspondientes, en el periodo y mes que corresponden.
4. Implementar y fortalecer los controles para que se cumplan con todos los aspectos que regulan el pago de dietas a regidores del Concejo Municipal, de forma tal que a su vez contribuya en el monitoreo y seguimiento respecto a cada uno de los aspectos establecidos en el marco normativo.
5. Realizar análisis integrales de los aspectos económicos y financieros, con el fin de determinar de manera sustentada la aplicación de aumentos en las dietas a regidores, así como, la toma de decisiones en cumplimiento de la normativa vigente respecto al pago de dietas, como también al uso eficiente de los recursos públicos.

Atentamente,

AUDITORA INTERNA

ASISTENTE DE AUDITORIA

Copias:  
Concejo Municipal  
Archivo/exp.

ORIGINAL FIRMADO